

CERTIFICADO ACUERDO N° 130 / 2023

**SESIÓN ORDINARIA N° 11 / 2023
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPALLAR
PERIODO 2021-2024**



G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En **Sesión Ordinaria N° 11 / 2023** del Concejo Municipal de Zapallar, periodo 2021-2024, realizada con fecha **17 de abril de 2023**, bajo **Acuerdo N°130**, se aprueba por mayoría del Concejo Municipal lo siguiente:

- **Modificación Ordenanza sobre la Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Prevención de Vulneraciones de Derechos y la Protección General de los mismos en la Comuna de Zapallar, según texto que se adjunta y que forma parte del presente acuerdo.**

Votación:

- Concejal Josefina Sutil : Aprueba
- Concejal Carolina Letelier : Rechaza
- Concejal Luis Guajardo : Aprueba
- Concejal Sebastián Chacana : Aprueba
- Concejal Danilo Fernández : Aprueba
- Reinaldo Fernández : Rechaza
- Alcalde Gustavo Alessandri : Aprueba

En Zapallar, a 17 de abril de 2023.

SEC / pjc.

MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE LA
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA PREVENCIÓN DE
VULNERACIONES DE DERECHOS Y LA
PROTECCIÓN GENERAL DE LOS MISMOS EN LA
COMUNA DE ZAPALLAR.

Dirección Jurídica

Abril de 2023



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

Antecedentes

- Ordenanza aprobada por Concejo Municipal en sesión ordinaria N°35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Ordenanza aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N°3292/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022.
- En virtud de mesa de trabajo sostenida con Contraloría General de la República y en Contraloría Regional se acuerda modificar únicamente los artículos 5° y 6° de la Ordenanza.



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

MODIFICACIONES

Articulado actual:

1.- Artículo 5°: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, es obligación de los padres, madres, tutores, cuidadores o quien tenga a su cargo el cuidado personal o relación directa y regular de los sujetos menores de 18 años, según el caso, adoptar los resguardos de seguridad y comunicación que les permitan garantizar la protección de los menores a su cargo y la posibilidad de mantener contacto permanente vía telefónica u otro medio idóneo, mientras ellos circulen o transiten por el territorio de la comuna, evitando su exposición a conductas de riesgo que puedan afectar su integridad física y emocional.

Así mismo, con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de brindar cuidado, protección y compañía a los niños, niñas y adolescentes, los adultos responsables, siempre deben procurar tener a su disposición los medios necesarios para hacerse presente en el lugar que disponga la autoridad competente.

2.- Artículo 6°: Los adultos responsables en tanto su posición y deber de garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de sus derechos con ocasión de la circulación en bienes nacionales de uso público. En caso de que se verifique una acción o conducta susceptible de ser considerada vulneratoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estos espacios, entre las 00:00 y las 05:00 se entenderá que el adulto responsable ha faltado especialmente a su deber de cuidado y protección, los que serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 14.

Las personas a cuyo cargo se encuentren menores de 14 años deberán procurar que, en caso de que ellos circulen o transiten por el territorio de la comuna entre las 00:00 horas y las 05:00, lo hagan de manera segura, acompañados de una persona mayor de edad que evite su exposición a conductas de riesgo.



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

MODIFICACIONES

Articulado actual:

3.- Artículo 14°: Toda infracción a las normas de la presente ordenanza, serán sancionada con multa de 1 a 3 UTM, según la gravedad de ésta, y de 3 a 5 UTM, cuando el infractor sea reincidente. Sin perjuicio de ello, la mencionada sanción podrá ser sustituida por la de realización de trabajos comunitarios. Lo anterior sin perjuicio de remitir los antecedentes al Juzgado de Familia respectivo.



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

MODIFICACIONES:

1.- Artículo 5°: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, es obligación de los padres, madres, tutores, cuidadores o quien tenga a su cargo el cuidado personal o relación directa y regular de los sujetos menores de 18 años, según el caso, adoptar los resguardos de seguridad y comunicación que les permitan garantizar la protección de los menores a su cargo y la posibilidad de mantener contacto permanente vía telefónica u otro medio idóneo, mientras ellos circulen o transiten por el territorio de la comuna, evitando su exposición a conductas de riesgo que puedan afectar su integridad física y emocional.

En caso de verificarse una situación que ponga en grave peligro la vida, la salud o la seguridad de niños, niñas y adolescentes, previo requerimiento y en ejercicio de sus atribuciones legales, la autoridad competente podrá disponer que el adulto responsable deba presentarse en el lugar donde ésta lo disponga.



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

MODIFICACIONES:

2.- Artículo 6°: Los adultos responsables de personas de 18 años, en tanto su posición y deber de garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de sus derechos con ocasión de la circulación en bienes nacionales de uso público.

Respecto de personas menores de 14 años, los adultos responsables deberán especialmente adoptar los resguardos necesarios para garantizar un tránsito libre y seguro por los bienes nacionales de uso público. Estas medidas de cuidado y protección deberán robustecerse cuando estos circulen por la vía pública entre las 00:00 y 05:00.

3.- Artículo 14: Toda infracción a las normas de la presente ordenanza, serán sancionada con multa de 1 a 3 UTM, según la gravedad de ésta, y de 3 a 5 UTM, cuando el infractor sea reincidente. Lo anterior sin perjuicio de remitir los antecedentes al Juzgado de Familia respectivo.



ZAPALLAR

ZAPALLAR

CACHAGUA

LA LAGUNA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA